



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución No.581

29 de septiembre de 2026

“Por medio de la cual se adopta el uso de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano (PDCC), para el registro de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, los Operadores Económicos Autorizados (OEA) y los sujetos pasivos, que intervienen en las operaciones de comercio exterior”

LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Aduanas se crea mediante el Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, como el órgano superior del servicio aduanero nacional regente de la actividad aduanera constituida como una institución de seguridad pública con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica del Sistema de la Integración Centroamericana, en consecuencia, acoge en todas sus partes el Texto Normativo y los anexos del mismo, que entre otros adopto el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y su Reglamento (RECAUCA);

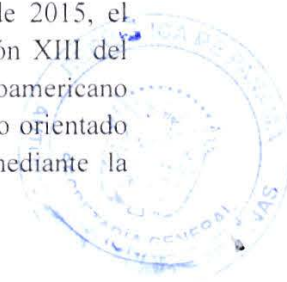
Que el artículo 19 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), establece que se consideran Auxiliares de la Función Pública Aduanera, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que participan ante el Servicio Aduanero en nombre propio o de terceros, en la gestión aduanera;

Que el artículo 48 del mismo instrumento jurídico dispone que el sujeto pasivo de la obligación tributaria aduanera es el declarante y quienes resulten legalmente responsables del pago de dicha obligación;

Que, en concordancia con el artículo 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), se hace necesario adoptar medidas administrativas orientadas a brindar seguridad jurídica a las operaciones de comercio exterior y establecer mecanismos que permitan mantener actualizado el registro de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y demás intervinientes en las operaciones de comercio exterior vinculados a la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), cuya implementación se realizará de manera gradual;

Que la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) fue creada en el marco de la Estrategia Centroamericana de Facilitación del Comercio y Competitividad con Énfasis en Gestión Coordinada de Fronteras (ECFCC), aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) mediante Acuerdo No.01-2015 (COMIECO-LXXIII), de 22 de octubre de 2015, y actualizada mediante Acuerdo No.02-2023 (COMIECO-CV) de 5 de diciembre de 2023, como un instrumento regional orientado a fortalecer la integración tecnológica de los sistemas nacionales vinculados al comercio exterior;

Que, mediante Resolución No.368-2015 (COMIECO-LXXIII) de 22 de octubre de 2015, el Consejo de Ministros de Integración Económica aprobó modificaciones a la Sección XIII del Capítulo VII del Título II del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), relativas al Operador Económico Autorizado (OEA), como mecanismo orientado a fortalecer la seguridad y facilitación de la cadena logística internacional, mediante la



Resolución No.581
29 de septiembre de 2026
Página 2

identificación y reconocimiento de operadores que cumplen estándares de cumplimiento y seguridad establecidos por la normativa aduanera regional;

Que el Operador Económico Autorizado constituye un instrumento de cooperación el Servicio Aduanero y el sector privado, sustentado en estándares de seguridad y cumplimiento, que permite fortalecer la gestión de riesgos y la seguridad de la cadena de suministro, así como facilitar las operaciones de comercio exterior, de conformidad con el marco establecido por el RECAUCA y los principios contenidos en el Marco Normativo SAFE de la Organización Mundial de Aduanas (OMA);

Que igualmente la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), representa un instrumento regional fundamental para la implementación coordinada de acciones orientadas a la simplificación, armonización y digitalización de los procedimientos relacionados con el comercio exterior, con el objetivo de facilitar las operaciones comerciales y la tramitación administrativa entre los Estados Parte, mediante la interoperabilidad de sus sistemas y la integración de procesos que promuevan la eficiencia, la transparencia y la competitividad en la región centroamericana;

Que, en atención a la implementación gradual de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), resulta necesario establecer mecanismos administrativos que permitan identificar y mantener actualizada la información de los sujetos que intervienen en las operaciones de comercio exterior, de manera que los datos registrados en el sistema informático oficial aduanero sean consistentes con los requerimientos de interoperabilidad e intercambio de información establecidos con el sistema regional;

Que en ejercicio de la potestad aduanera se le atribuye a la Autoridad, la competencia normativa para establecer procedimientos y formalidades aduaneras cumpliendo con el principio de legalidad, para la buena marcha de la Autoridad con el fin de optimizar la calidad del Servicio Aduanero;

RESUELVE:

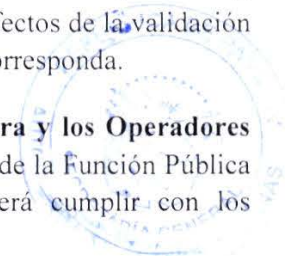
Artículo 1º. Adoptar. Se adopta el uso de la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano (PDCC), para el registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, los Operadores Económicos Autorizados (OEA) y los sujetos pasivos, que intervienen en las operaciones de comercio exterior.

Artículo 2º. Objeto. El registro de Auxiliares de la Función Pública Aduanera, los Operadores Económicos Autorizados (OEA) y los sujetos pasivos que intervienen en las operaciones de comercio exterior en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano (PDCC), tiene como finalidad simplificar y automatizar los procesos asociados al llenado y presentación de la Declaración Única Centroamericana (DUCA) en sus modalidades de DUCA-F y DUCA-T.

Artículo 3º. Registro de importadores y/o exportadores. Las solicitudes de registro de las personas naturales o jurídicas que requieran habilitarse como importadores y exportadores en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) serán gestionadas por la Autoridad Nacional de Aduanas, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente Resolución.

En el caso de las empresas establecidas en las Zonas Francas, Zonas Especiales o Depósitos Aduaneros, que intervengan como reexportadores, consignante o consignatario de mercancías en la Declaración Única Centroamericana de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUCA-T), deberán solicitar el registro ante la Autoridad Nacional de Aduanas, para efectos de la validación en la PDCC en la funcionalidad de importadores y/o exportadores, según corresponda.

Artículo 4º. Registro de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y los Operadores Económicos Autorizados. La autorización e inscripción de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera y los Operadores Económicos Autorizados (OEA), se deberá cumplir con los



Resolución No.581
29 de septiembre de 2026
Página 3

requisitos y procedimiento de autorización establecidos en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, adoptado por la Ley No.26 de 17 de abril de 2013, Resolución No.368-2015 (COMIECO-LXXIII) de 22 de octubre de 2015, Decreto Ejecutivo No.988 de 2 de octubre de 2013, Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, y la Resolución No.037 de 5 de febrero de 2014 y demás normativa aduanera vigente.

Una vez el interesado se notifique de la Resolución que concede la autorización otorgada por el Servicio Aduanero, se procederá con el registro correspondiente en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), de acuerdo con las funcionalidades habilitadas para cada categoría.

Artículo 5. Habilitación. Corresponde a la Sección de Transporte de Carga Terrestre adscrita a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica de la Autoridad Nacional de Aduanas, gestionar y ejecutar el registro en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) de los importadores y exportadores que intervengan como consignante o consignatario de mercancías en la Declaración Única Centroamericana de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUCA-T), según corresponda, los Auxiliares de la Función Pública Aduanera, siempre que cumplan con las condiciones y requisitos legales a satisfacción del Servicio Aduanero, señalados en la presente Resolución y la normativa aduanera vigente.

En el caso de los Operadores Económicos Autorizados (OEA), la gestión y actualización de su registro en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC) corresponderá a la Oficina de Operador Económico Autorizado (OEA) de esta Autoridad.

Artículo 6°. Requisitos para la inscripción de los importadores, exportadores y las empresas establecidas en las Zonas Francas, Zonas Especiales o Depósitos Aduaneros. Las personas naturales o jurídicas interesadas en inscribirse como importadores o exportadores, según corresponda, en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC), deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Memorial de solicitud dirigido al Director (a) General de la Autoridad Nacional de Aduanas, describiendo lo siguientes:

1.1 Nombre, razón o denominación social y demás generales del peticionario y de su representante legal.

1.2 Indicar las actividades precisas a las que se dedicará.

1.3 Correo electrónico y teléfono.

1.4 Domicilio social.

1.5 Enunciar el tipo de registro o para que lo solicita en la PDCC.

2. Certificado de registro público actualizado.

3. Aviso de operaciones o si se trata de una empresa constituida bajo una zona franca o zona especial deberá aportar; Clave de operación, Licencia de Operación o Resolución Administrativa, según corresponda.

4. Paz y Salvo vigente emitido por la Dirección General de Ingresos.

5. Constancia del Registro Único de Contribuyente (R.U.C.).

6. Cédula de identidad personal del representante legal de la empresa o persona natural que realiza la importación o exportación, según corresponda. En el caso de ser extranjero, copia de generales del pasaporte.



Resolución No.581
29 de septiembre de 2026
Página 4

Parágrafo: Los documentos señalados en los literales 1 y 6 solamente serán aplicables para las personas naturales que realicen importaciones y exportaciones categorizados como pequeños envíos familiares sin carácter comerciales, dos (2) veces al año.

Artículo 7º. Procedimiento de Registro de los importadores, exportadores y las empresas establecidas en las Zonas Francas, Zonas Especiales o Depósitos Aduaneros. La solicitud y documentación deberán ser remitidas a la Sección de Transporte de Carga Terrestre de esta Autoridad al siguiente correo electrónico soposte.terrestre@ana.gob.pa, una vez se reciba la documentación, se verificará el cumplimiento de los requisitos y de encontrarse conforme, procederá con el registro correspondiente en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericana (PDCC). Igualmente, se le informará al interesado que su registro fue completado con éxito, en un periodo no mayor diez (10) días hábiles, siempre que entregue la documentación completa y a satisfacción del Servicio Aduanero.

En caso de que la solicitud, no reúna los requisitos solicitados para la inscripción, se le informará al interesado, el motivo del rechazo de la solicitud, para que presente nuevamente la solicitud conforme al procedimiento señalado en el párrafo anterior.

El registro de los importadores, exportadores y las empresas establecidas en las Zonas Francas, Zonas Especiales o Depósitos Aduaneros en la PDCC, tendrá una vigencia de tres (3) años, en ese sentido, el interesado deberá solicitar obligatoriamente la renovación del registro con una antelación mínima de treinta (30) días calendario a la fecha de su vencimiento, presentando los documentos que señala el artículo anterior.

Artículo 8. Obligación de reportar cambios. Los importadores y exportadores que intervengan como consignantes o consignatarios de mercancías en la Declaración Única Centroamericana de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUCA-T), según corresponda, así como las empresas establecidas en las Zonas Francas, Zonas Especiales o Depósitos Aduaneros, deberán reportar obligatoriamente cualquier cambio o modificación que afecte la veracidad o exactitud de la información aportada para su registro en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano (PDCC), en un plazo de tres (3) días, contados a partir de la fecha en que se produjo el cambio.

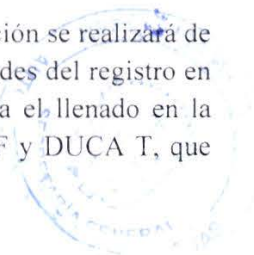
El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la inactivación del registro, en consecuencia, una vez que la Autoridad Nacional de Aduanas tenga conocimiento de la falta de actualización o de la existencia de información que no corresponda con la presentada para su registro, procederá de oficio a cambiar el estado del registro a "Inactivo" en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano (PDCC), hasta tanto el interesado actualice la información correspondiente, conforme al procedimiento establecido en la presente resolución.

Artículo 9º. Vigencia. La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma y deberá publicarse en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

Artículo 10º. Epígrafes. Los epígrafes tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto para su interpretación.

Artículo 11º. Remitir. Se remite copia de la presente resolución a la Dirección de Innovación y Transformación Tecnológica por conducto de la Subdirección General Logística, a la Subdirección de Gestión Técnica, a la Oficina Negociadora para la Integración Comercial, a la Oficina del Operador Económico Autorizado, a la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General, a las Administraciones Regionales de Aduanas; al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Dirección General de la Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 12. Transitorio: La aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución se realizará de forma gradual y progresiva, conforme a la implementación de las funcionalidades del registro en la Plataforma Digital de Comercio Centroamericano que son necesarios para el llenado en la Declaración Única Centroamericana (DUCA T) en sus modalidades DUCA F y DUCA T, que sean establecidas por la Autoridad Nacional de Aduanas.

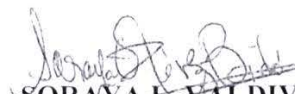


Resolución No.581
29 de septiembre de 2026
Página 5

Hasta tanto las funcionalidades del registro de los importadores y/o exportadores no se encuentren implementadas de forma automatizada, se realizará el registro conforme al procedimiento establecido en la presente Resolución. Una vez sean implementadas de forma automatizada dichas funcionalidades, las actuaciones de registro, actualización y validación se realizarán a través de la PDCC, conforme a los mecanismos y condiciones que establezca la Autoridad Nacional de Aduanas para tales efectos.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No.1 de 13 de febrero de 2008, Ley No.26 de 17 de abril de 2013; Resolución No.368-2015 (COMIECO-LXXIII) de 22 de octubre de 2015; Decreto de Gabinete No.27 de 27 de septiembre de 2011; Decreto de Gabinete No.12 de 29 de marzo de 2016, Resolución No.037 de 5 de febrero de 2014 y demás legislación concordante.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,


SORAYA L. VALDIVIESO
Directora General




SHEILA LORENA HERNÁNDEZ
Secretaria General

SLV/SLHN/CH/rsánchez



El suscrito Secretario General de la
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original
PANAMA 2 DE 10 DE 2026

